



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

El despacho deja constancia que la presente audiencia se inicia a las 08:53 a.m., debido a problemas técnicos con la sala de audiencias que estaba dispuesta para la presente diligencia.

En Ibagué, Tolima, a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), fecha fijada en auto proferido en el curso de la audiencia inicial celebrada el pasado 25 de abril de 2019 (Fols. 153 a 155), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovido por **BETTY PAEZ BONILLA Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL**, radicado con el número **73001-33-33-004-2017-00364-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **PAOLA ANDRÉA MÁRQUEZ TORRES**
Cédula de Ciudadanía No. 38.144.966
Tarjeta Profesional No. 133.437 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Cra. 5 No. 11-98 – Of. 203 – Ibagué
Teléfono: 3107873433
Correo Electrónico: paolaamt@yahoo.es

PARTE DEMANDADA

EJÉRCITO NACIONAL

Apoderada: **LEIDY CONSTANZA GUTIERREZ MONJE**
Cédula de Ciudadanía N°. 65.705.671
Tarjeta Profesional N°. 154.249 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Batallón Jaime Rooke de Ibagué
Teléfono: 3173312807
Correo Electrónico: leidy.gutierrez@buzonejercito.mil.co

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00364-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Betty Páez Bonilla y otros
Demandado: Nación – Mindefensa – Ponal y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

POLICÍA NACIONAL

Apoderado: **NANCY STELLA CARDOZO ESPITIA**

Cédula de Ciudadanía N°. 38.254.116

Tarjeta Profesional N°. 76.397 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 48 sur No. 157-199 de Ibagué

Teléfono: 3125029031

Correo Electrónico: detol.notificacion@policia.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 25 de abril de 2019 (Fols. 153 a 155), en la cual se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se ordenó, “OFICIAR a la Fiscalía para que remita con destino a este proceso, copia íntegra del proceso penal radicado bajo el No. 7331960004812015 adelantado por el delito de HOMICIDO AGRAVADO y FABRICACION Y TRAFICO DE ARMAS Y MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y EXPLOSIVOS, siendo víctimas CARLOS HERNAN VILLAMIL y Otros en hechos acaecidos el 27 de septiembre de 2015.”

RESULTADO: Mediante oficio No. 278 del 18 de junio de 2019, la Fiscalía 164 DECOC – División Especializada Contra las Organizaciones Criminales de Ibagué, aporta copia del expediente solicitado, el documento reposa a folios 1 a 137 del cuaderno de pruebas parte demandante.

Se pone a disposición de las partes y del Ministerio Público la prueba allegada, para que manifiesten lo que a bien tengan.

LAS PARTES SIN OBSERVACIONES.

La prueba se incorpora al expediente.

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de **LEIDY BOCANEGRA, EDILBERTO VARON, MARGOT MURILLO, GLORIA STELLA ACOSTA ALDANA y EVERT HUMBERTO RIVERA GIRALDO**, solicitados en el escrito de demanda (Fols. 26 y 27).

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00364-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Betty Páez Bonilla y otros
Demandado: Nación – Mindefensa – Ponal y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Se le concede la palabra a la apoderada de la parte demandante.

Parte Demandante: Manifiesta que desiste de los testimonios de **MARGOT MURILLO** y **GLORIA STELLA ACOSTA ALDANA**, teniendo en cuenta que no fue posible su localización.

AUTO: El despacho accede al desistimiento de los testimonios manifestado por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo normado en el art. 175 del C.G.P. y procede a recepcionar los demás testimonios.

- Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al **primer testigo**, señor **EVERT HUMBERTO RIVERA GIRALDO**.

Siendo las 09:02 a.m. se inicia la recepción de la declaración de **EVERT HUMBERTO RIVERA GIRALDO** (min. 10:25), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No. 93.383.315, estado civil soltero, residencia Ibagué, estudios Universitarios, profesión u oficio abogado*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA - NINGUNA.

PREGUNTADO: Señor EVERT HUMBERTO RIVERA GIRALDO ¿sabe usted cuales son las razones por las que se le está citando a esta diligencia?

PREGUNTADO: Ya que dice usted conocer las razones por las que se le citó a esta audiencia, haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos que usted conoce respecto al asunto por el que fue citado.

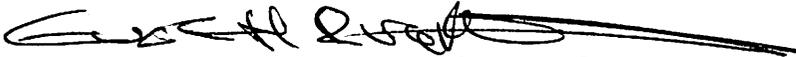
Parte Demandante: Pregunta (Min. 15:55 a 22:33)

Ejército Nacional: Sin Preguntas

Policía Nacional pregunta (Min. 22:56 a 28:02)

Ministerio público: Pregunta (Min. 28:10 a 29:50)

(Min. 29:55) Siendo las 09:22 a.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia)


EVERT HUMBERTO RIVERA GIRALDO

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00364-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Betty Páez Bonilla y otros
Demandado: Nación – Mindefensa – Ponal y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

- Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al **segundo testigo**, señora **LEIDY BOCANEGRA**.

Siendo las 09:33 a.m. se inicia con la práctica del **segundo testigo**, la señora **LEIDY BOCANEGRA** (min. 39:15), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No. 38.211.108, estado civil casada, estudios Auxiliar de enfermería, profesión u oficio enfermera*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA - NINGUNA

PREGUNTADO: Señora LEIDY BOCANEGRA ¿sabe usted cuales son las razones por las que se le está citando a esta diligencia?

PREGUNTADO: Ya que dice usted conocer las razones por las que se le citó a esta audiencia, haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos que usted conoce respecto al asunto por el que fue citado.

Parte Demandante: Pregunta (Min. 44:39 a 47:29)

Ejército Nacional: Sin Preguntas

Policía Nacional: pregunta (Min. 47:45 a 49:02)

Ministerio público: Sin Preguntas

(Min. 49:20) Siendo las 09:42 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al **tercer testigo**, señor **EDILBERTO VARON**.

Siendo las 09:43 a.m. se inicia la recepción de la declaración de **EDILBERTO VARON** (min. 50:45), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00364-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Betty Páez Bonilla y otros
Demandado: Nación – Mindefensa – Ponal y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No. 6.682.634, natural de Planadas, estado civil casado, residencia calle 67 No. 24-41 Ibagué.*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA - NINGUNA

PREGUNTADA: Señor EDILBERTO VARON ¿sabe usted cuales son las razones por las que se le está citando a esta diligencia?

PREGUNTADA: Ya que dice usted conocer las razones por las que se le citó a esta audiencia, haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos que usted conoce respecto al asunto por el que fue citada.

Parte Demandante: Pregunta (Min. 55:30 a 59:37)

Ejército Nacional: Pregunta (Min. 59:49 a 01:00:44)

Policía Nacional: Sin preguntas

Ministerio público: Sin Preguntas

(Min. 01:01:10) Siendo las 09:54 a.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia)

AUTO: Una vez recaudadas todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el pasado 5 de marzo de 2019, se declara **cerrada la etapa probatoria. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00364-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Betty Páez Bonilla y otros
Demandado: Nación – Mindefensa – Ponal y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 09:55 a.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Procurador Judicial



PAOLA ANDRÉA MÁRQUEZ TORRES
Apoderada de la parte demandante



LEIDY CONSTANZA GUTIÉRREZ MONJE
Apoderada Ejército Nacional



NANCY STELLA CARDOZO ESPITIA
Apoderado PONAL

Leidy B.
LEIDY BOCANEGRA
Testigo

Jose Edilberto Varon
EDILBERTO VARON
Testigo



MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL
Oficial Mayor- Secretario Ad Hoc.